

Medellín, junio 27 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.556 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002943	Junio 25	3	2024070002950	Junio 25	30
2024070002944	Junio 25	6	2024070002951	Junio 25	33
2024070002945	Junio 25	9	2024070002952	Junio 25	36
2024070002946	Junio 25	12	2024070002953	Junio 25	39
2024070002947	Junio 25	19	2024070002954	Junio 25	42
2024070002948	Junio 25	22	2024070002955	Junio 25	46
2024070002949	Junio 25	28			

República de Colombia



Radicado: D 2024070002943

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del Área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA – RURAL OPEC N° 183030 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1067853251	MARTINEZ RODRIGUEZ ANGELLY PATRICIA	INGENIERA DE ALIMENTOS - MAGISTER EN CIENCIAS AGROALIMENTARIAS	NECOCLI	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	17021	MACHADO VALENCIA YEFERSON C. C. 11615415	VACANCIA TEMPORAL A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MARTINEZ RODRIGUEZ ANGELLY PATRICIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Ciudadanía -SAC- a mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		20/06/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		27-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		21-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		24-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002944

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del Área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL – RURAL OPEC N° 183032 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1003100493	ALVAREZ VILLEGAS LIZKY PAOLA	BIOLOGA	TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ	C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	14900	FERNANDEZ BEDOYA JOHAN CAMILO C.C. 1039421109	VACANCIA TEMPORAL A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ALVAREZ VILLEGAS LIZKY PAOLA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

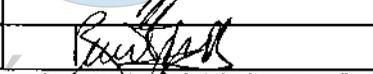
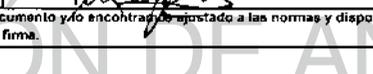
Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		20/06/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		21-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		21-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		24-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002945

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del Área de PREESCOLAR – RURAL OPEC N° 182536 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1017213371	CARO ALVAREZ KATHERINE ANDREA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	NECOCI	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19487	NUEVA PLAZA VACANTE	VACANCIA TEMPORAL PLANTA TEMPORAL AER

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **CARO ALVAREZ KATHERINE ANDREA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



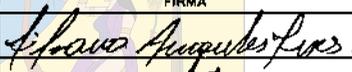
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		20/06/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		21-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		21-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		24-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002946

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante temporal a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: "**NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
- b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 de 2016. ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover**, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los **docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas

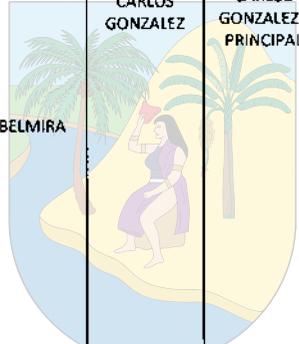


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar los nombramientos, en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1045515827	PEREZ GONZALEZ CHRISTIAN ZAMIR	INGENIERO DE SISTEMAS	 BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	5664	SOTO CARDONA CARLOS ANDRES C.C. 10187325 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
2	8166091	ROAMIR REGINO NISPERUZA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	NECOCLI	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES	17011	TIRADO ABDALA IVAN DARIO C.C. 1071356344 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
3	22240949	CORCHO ROMERO NOHORA ELENA	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	SALGAR	I. E. R. ABELARDO OCHOA	I. E. R. ABELARDO OCHOA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES	14556	PEREZ YULIETH CATALINA C.C. 39179604 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
4	1017238696	MORALES MUÑOZ WBEIMAR JOSE	LICENCIADO EN INGLÉS – ESPAÑOL	NECHI	I. E. R. LA CONCHA	I. E. R. LA CONCHA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	2557	PEREZ LUNAMANU EL ORLANDO C.C. 15646704 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
5	11807723	ROMAÑA PALACIOS JOSE CONSEPCION	LICENCIADO IDIOMAS	ZARAGOZA	I. E. R. LA PAJUILA	I. E. R. LA PAJUILA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	3193	CHICA ESPINOZA HARRY YESID C.C. 1038119421 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
6	43253576	CHANCICORRALES MONICA PATRICIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL – ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA	CACERES	I. E. PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	1441	MAZO MEZA MARYORIS DEL CARMEN QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
7	11792012	LEUDO MOSQUERA JIMMY ANTONIO	LICENCIADO EN IDIOMAS	SONSON	I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON	I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	12733	BEDOYA HENAO MARIO ANDRES C.C. 70732179 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
8	25806010	MARQUEZ ANAYA MERCED ES MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA – ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. SANTA CATALINA	C.E.R LOS OLIVOS	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	17573	CASTRILLON ARENAS KOHETH C.C. 1038796811 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
9	71760047	ABADIA CRUZ ALEXANDER	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E. U. I. EL PORVENIR	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	2197	MURILLO MOSQUERA ELIZABETH C.C. 26330668 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
10	26274383	URRUTIA PALACIOS SHIRLEY	INGENIERA DE SISTEMAS – ESPECIALISTA EN ESPECIALIZACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA TECNOLÓGIA DE INFORMÁTICA	16823	SOTO MONTESINO JULIO ALFONSO C.C. 77027064 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1045515827	PEREZ GONZALEZ CHRISTIAN ZAMIR	INGENIERO DE SISTEMAS	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA TECNOLÓGIA DE INFORMÁTICA	5664	SOTO CARDONA CARLOS ANDRES C.C. 10187325 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
2	8166091	ROAMIR REGINO NISPERUZA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	NECOCLI	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES	17011	TIRADO ABDALA IVAN DARIO C.C. 1071356344 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
3	22240949	CORCHO ROMERO NOHORA ELENA	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	SALGAR	I. E. R. ABELARDO OCHOA	I. E. R. ABELARDO OCHOA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES	14556	PEREZ YULIETH CATALINA C.C. 39179604 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
4	1017238696	MORALES MUÑOZ WBEIMAR JOSE	LICENCIADO EN INGLÉS – ESPAÑOL	NECHI	I. E. R. LA CONCHA	I. E. R. LA CONCHA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	2557	PEREZ LUNAMANU EL ORLANDO C.C. 15646704 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
5	11807723	ROMAÑA PALACIOS JOSE CONCEPCION	LICENCIADO IDIOMAS	ZARAGOZA	I. E. R. LA PAJUJILA	I. E. R. LA PAJUJILA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	3193	CHICA ESPINOZA HARRY YESID C.C. 1038119421 QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
6	43253576	CHANCORRALES MONICA PATRICIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL – ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA	CACERES	I. E. PIAMONTE	COLEGIO PIAMONTE – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	1441	MAZO MEZA MARYORIS DEL CARMEN QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
7	11792012	LEUDO MOSQUERA JIMMY ANTONIO	LICENCIADO EN IDIOMAS	SONSON	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	12733	BEDOYA HENAO MARIO ANDRÉS C.C. 70732179 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
8	25806010	MARQUEZ ANAYA MERCED ES MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA – ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. SANTA CATALINA	C.E.R. LOS OLIVOS	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	17573	CASTRILLON ARENAS KOHETH C.C. 1038796811 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
9	71760047	ABADIA CRUZ ALEXANDER	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	E. U. I. EL PORVENIR	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	2197	MURILLO MOSQUERA ELIZABETH C.C. 26330668 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
10	26274383	URRUTIA PALACIOS SHIRLEY	INGENIERA DE SISTEMAS – ESPECIALISTA EN ESPECIALIZACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	COLEGIO EL TOTUMO – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA TECNOLÓGIA DE INFORMÁTICA	16823	SOTO MONTESINO JULIO ALFONSO C.C. 77027064 QUIEN SE ENCUENTRA EN ENCARGO	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		18/06/2024
Revisó:	Adrián Afexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		24-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		21-6-24
Aprobó y Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		24-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002947

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 24070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.*"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En cumplimiento a la Circular Nro. 040 del 29 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

Circular Externa 2023RS140848 CNSC "Cuando exista la necesidad de proveer una vacante temporal del empleo de docente, cuyo titular se encuentre en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo y la lista de elegibles se encuentre vigente. La entidad territorial certificada procederá a realizar una convocatoria para la provisión de esta vacante, siendo imperativo que se convoque a participar a los elegibles que hacen parte de la misma Oferta Pública de Empleos de Carrera correspondiente al cargo vacante, lo anterior teniendo en cuenta que los listados de elegibles se encuentran conformados por zonas" Conforme a la normatividad mencionada, para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación den aplicación, y puedan efectuar la provisión de las vacantes temporales con docentes desvinculados producto del concurso que se encuentren con estabilidad laboral

Reforzada en alguno de los órdenes de protección previamente señalados antes de su desvinculación o cuenten con un significativo número de años de experiencia, previamente deberá validar que no exista lista de elegibles vigente, para el cargo nivel o área en la misma zona

(Rural o No Rural)

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

El docente que por este acto administrativo se nombra, se encontraba adscrito en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quien presentó solicitud de retén social y a quien se le terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	78695622	MARTINEZ CARDENAS ERNESTO	LICENCIADO EN INFORMÁTICA	FREDONIA	J. E. LLANO GRANDE	E. E. LLANO GRANDE - PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	13999	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		18-06-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		21-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendon Sánchez, Director de Asuntos Legales		21-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada, Director de Talento Humano		27-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002948

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

**Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante temporal a unos Docentes,
pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: "**NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 de 2016. ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover**, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los **docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar los nombramientos, en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	39315110	ROMAÑA CHAVERRA SANDRA MILENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	NECOCLI	I.E.R LAS CHANGAS	ER EL CATVO	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19611	NUEVA PLAZA VACANTE TEMPORAL AER	VACANTE TEMPORAL
2	39315690	CAICEDO MONTOYA MERLYN	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	NECOCLI	I.E.R LAS CHANGAS	ER LA SALADA	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19489	NUEVA PLAZA VACANTE TEMPORAL AER	VACANTE TEMPORAL
3	1045515393	DEYSER ANDREA RODRIGUEZ MARTINEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLI	I.E.R CARIBIA	I.E.R CARIBIA -PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19488	NUEVA PLAZA VACANTE TEMPORAL AER	VACANTE TEMPORAL
4	39312264	HERNANDEZ POLO JUDIS ISABEL	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	NECOCLI	I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	ER EL MONCHOLO	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19486	NUEVA PLAZA VACANTE TEMPORAL AER	VACANTE TEMPORAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
5	1040507359	LOPEZ LONDOÑO DARLY YANETH	PSICOLOGA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA DOCENTE ORIENTADOR	1094	SOLIS RODRIGUEZ ENITH JOHANA C.C 1040497614 QUIEN SE EN PERIDO DE PRUEBA	VACANTE TEMPORAL
6	70854175	VELASQUEZ RAMIREZ CARLOS MARIO	HISTORIADOR	TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES	14851	OCAMPO ISAZA CAROLINA C.C 1020400987 QUIEN ESTA EN PERIODO DE PRUEBA	VACANTE TEMPORAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	39315110	ROMANA CHAVERRA SANDRA MILENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	NECOCLI	I.E.R LAS CHANGAS	E R EL CATVO	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19611	NUEVA PLAZA VACANTE TEMPORAL AER	VACANTE TEMPORAL
2	39315690	CAICEDO MONTOYA MERLYN	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	NECOCLI	I.E.R LAS CHANGAS	E R LA SALADA	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19489	NUEVA PLAZA VACANTE TEMPORAL AER	VACANTE TEMPORAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
3	1045515393	DEYSER ANDREA RODRIGUEZ MARTINEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	NECOCLI	I.E.R CARIBIA	I.E.R CARIBIA -PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19488	NUEVA PLAZA VACANTE TEMPORAL AER	VACANTE TEMPORAL
4	39312264	HERNANDEZ POLO JUDIS ISABEL	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	NECOCLI	I.E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	E.R EL MONCHOLO	DOCENTE DE AULA PREESCOLAR	19486	NUEVA PLAZA VACANTE TEMPORAL AER	VACANTE TEMPORAL
5	1040507359	LOPEZ LONDOÑO DARLY YANETH	PSICOLOGA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA DOCENTE ORIENTADOR	1094	SOLIS RODRIGUEZ ENITH JOHANA C.C 1040497614 QUIEN SE EN PERIDO DE PRUEBA	VACANTE TEMPORAL
6	70854175	VELASQUEZ RAMIREZ CARLOS MARIO	HISTORIADOR	TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES	14851	OCAMPO ISAZA CAROLINA C.C 1020400987 QUIEN ESTA EN PERIODO DE PRUEBA	VACANTE TEMPORAL

República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa- Contratista	<i>Cindy Serna J.</i>	21/06/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>Ae</i>	24-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	21-6-24
Aprobó y Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Berrio Posada</i>	24-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y de acuerdo a lo señalado en el SIMAT, el C.E.R. YERBABUENAL sede C.E.R. EL PROGRESO del Municipio de ENTERRIOS cargo 6043, área primaria, se presenta una disminución en la matrícula en dicha institución, motivo por cual se hace necesario trasladar la plaza al Municipio del CARMEN DE VIBORAL, I.E. FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR SEDE C por necesidad en el servicio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ENTERRIOS	C.E.R. YERBABUENAL	C.E.R. EL PROGRESO	6043	BÁSICA PRIMARIA

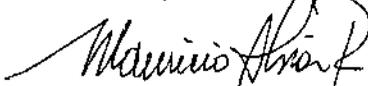
ARTICULO 2°: Los cargos docentes oficiales quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR	SEDE C	6043	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Pulgarín Cuartas Profesional Universitario	Gloria Pulgarín O	18/06/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	21-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	JFR	19-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	RHB	21-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002950

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 04 DE junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: *Traslados Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones"

Mediante Acta N° 004 del 29 de mayo de 2024, el concejo académico de la C.E.R. EL CARMIN, sede C.E.R. MERCEDES YEPES solicita a la dirección de permanencia escolar la conversión del cargo docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de la señora **DORIS ELENA AREIZA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **32561194**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula, nivel básico primaria en la **C.E.R. MADRESECA** sede **C.E.R. LEON ZAFIR** para la **C.E.R. EL CARMIN**, sede **C.E.R. MERCEDES YEPES**, plaza N° 4147, nivel básico secundaria, modelo Postprimaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, del municipio de ANORÍ. Además, el consejo académico solicita a la dirección de talento humano el traslado del docente **CARLOS MARIO QUIÑONES PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70927232**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE NIVEL BÁSICO - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, Vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, de la **C.E.R. EL CARMIN**, sede **C.E.R. MERCEDES YEPES**, en razón de que el docente no acepta la modalidad de Postprimaria.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia, toma la decisión de trasladar a la docente **DORIS ELENA AREIZA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **32561194**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el nivel básica primaria de la **C.E.R. MADRESECA** sede **C.E.R. LEON ZAFIR** para la **C.E.R. EL CARMIN**, sede **C.E.R. MERCEDES YEPES**, plaza N° 4147, nivel básico secundaria, modelo Postprimaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, del municipio de ANORÍ, en reemplazo del señor **CARLOS MARIO QUIÑONES PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **70927232** quien será trasladado a otra institución. Además, trasladar al señor **CARLOS MARIO QUIÑONES PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70927232**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE NIVEL BÁSICO - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, Vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, de la **C.E.R. EL CARMIN**, sede **C.E.R. MERCEDES YEPES** para la **C.E.R. MADRESECA** sede **C.E.R. LEON ZAFIR**, plaza N° 4897 del municipio de ANORÍ, en reemplazo de la señora **DORIS ELENA AREIZA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **32561194** quien será trasladado como se menciona anteriormente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar y convertir el Cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANORÍ	C.E.R. MADRESECA	C.E.R. LEON ZAFIR	4147	BASICA PRIMARIA
ANORÍ	C.E.R. EL CARMIN	C.E.R. MERCEDES YEPES	4897	BASICA PRIMARIA

ARTÍCULO 2°: El cargo reubicado y convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANORÍ	C.E.R. MADRESECA	C.E.R. LEON ZAFIR	4897	BASICA PRIMARIA
ANORÍ	C.E.R. EL CARMIN	C.E.R. MERCEDES YEPES	4147	BASICA SECUNDARIA – POSTPRIMARIA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DORIS ELENA AREIZA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **32561194**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad PDET, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula, para la **C.E.R. EL CARMIN**, sede **C.E.R. MERCEDES YEPES**, plaza N° 4147, nivel básico secundaria, modelo Postprimaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, del municipio de ANORÍ, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CARLOS MARIO QUINONES PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70927232**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE NIVEL BÁSICO - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, Vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para la **C.E.R. MADRESECA** sede **C.E.R. LEON ZAFIR**, plaza N° 4897 del municipio de ANORÍ, como lo indica la parte emotiva.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 6°: Notificar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		17/06/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		18-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		29-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002951

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Dentro del proceso radicado No. 05679 40 89 001 2024 00115 00, en Acción de Tutela promovida por el Personero Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara concede "tutelar el derecho fundamental a la Educación de los menores de edad de la vereda Helechal del Municipio de Santa Bárbara Antioquia. Luciana Cruz Castañeda. Yeison Matero Colorado Gil y Juan David Vélez Cardona, vulnerado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia." y ORDENA "a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia..., proceda con la apertura del centro educativo sede El Helechal, adscrito a la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola de esta municipalidad y asigne un docente que cuente con la idoneidad que se requiere para impartir las clases en ese Centro Educativo..."

En cumplimiento del fallo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia expidió la Resolución No. 2024060020636 del 16/04/2024, a través de la cual se hace la reapertura del Centro Educativo Rural El Crucero y se anexa a la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola del municipio de Santa Bárbara; así mismo, se requiere asignar un cargo docente de nivel Básica Primaria a la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, sede Centro Educativo Rural El Crucero del municipio de Santa Bárbara.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante Resolución No. 2024060017328 del 05/03/2024, se cierra temporal el Centro Educativo Rural La Umbria, el cual se encuentra adscrito a la Institución Educativa Damasco del municipio de Santa Bárbara; este Centro Educativo Rural cuenta con un cargo docente de nivel Básica Primaria, registrado en Sistema Humano con el No. 14621, ocupado por la docente Herminia del Socorro Valencia Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.256.287; por lo tanto, el cargo docente de nivel Básica Primaria No. 14621 y la educadora Herminia del Socorro Valencia Moreno deben ser reubicados en un Establecimiento Educativo que requiera su servicio.

En consecuencia es procedente reubicar el cargo docente No. 14621, adscrito a la Institución Educativa Damasco y a la docente que lo ocupa, Herminia del Socorro Valencia Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.256.287, en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, sede Centro Educativo Rural El Crucero, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara mediante fallo de tutela 05679 40 89 001 2024 00115 00.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente cargo docente oficial en el Municipio de Santa Bárbara:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
SANTA BARBARA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA UMBRÍA	BÁSICA PRIMARIA	14621

ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente reubicado en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Santa Bárbara:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
SANTA BARBARA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CRUCERO	BÁSICA PRIMARIA	14621

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **HERMINIA DEL SOCORRO VALENCIA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.256.287, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola, sede Centro Educativo Rural El Crucero del municipio de Santa Bárbara, cargo docente No. 14621. La educadora Herminia del Socorro Valencia Moreno viene laborando como docente de nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Damasco, sede Centro Educativo Rural La Umbria del municipio de Santa Bárbara.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

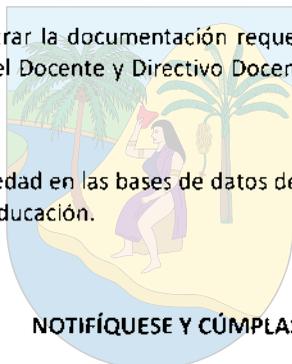
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	21-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano	<i>RHB</i>	21-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales	<i>JFRS</i>	21-6-24
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha L. Lindo Z.</i>	17/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			<i>MLZ</i>



Radicado: D 2024070002952

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades; estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así:



Radicado: D 2024070002952

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 52. Traslados. *Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.*

Artículo 53. Modalidades de traslado. *Los traslados proceden: a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia.*

Mediante Oficio, el 19 de junio de 2024, la señora **CHAVARRIA ZAPATA AMANDA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32225794**, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó traslado extraordinario para el municipio de nechí, argumentando "mi solicitud es porque la congregación Religiosa "MISIONERAS DE SANTA TERSITA" de la cual hago parte desea realizar reapertura en dicha localidad de una casa de misión.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar a la señora **CHAVARRIA ZAPATA AMANDA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32225794**, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Educación Religiosa, para la I. E. NECHÍ, COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHÍ, plaza N° 2588, en reemplazo del señor **RIOS RIOS WILSON DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71693358**, quien se posesionó en Periodo de Prueba en los cargos que eligieron en la Audiencia Pública celebrada el día 22 de noviembre de 2023, la señora Chavarría Zapata, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17831.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CHAVARRIA ZAPATA AMANDA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32225794**, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Educación Religiosa, para la I. E. NECHÍ, sede **COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECHÍ, plaza N° **2588**, en reemplazo del señor **RIOS RIOS WILSON DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71693358**, quien se posesionó en Periodo de Prueba en los cargos que eligieron en la Audiencia Pública celebrada el día 22 de noviembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CHAVARRIA ZAPATA AMANDA CRISTINA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario	<i>Alejandra Romero</i>	20/06/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	21-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	27-6-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario de Despacho	<i>Adrián Alexander Castro Aizate</i>	22-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002953

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos y se nombra en provisionalidad vacante definitiva un Docente financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". **CAPÍTULO 2. Procedimiento y criterios aplicables.** Parágrafo 2°. *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.*

Mediante acta N° 02 2023 del Consejo Académico, el día 22 de mayo del 2023 la los directivos de la I.E Vigía del Fuerte Municipio de Vigía del Fuerte, solicitan el cambio de la modalidad en la media técnica que viene operando con el énfasis de Agropecuaria, pasar a **Media Técnica especialidad en "Ambiental e Informática, Diseño y Desarrollo de Software"**, solicitud que ha sido revisada por el área de permanencia educativa en verificación de la matrícula registrada en el SIMAT y posteriormente con el visto bueno emitido por parte de la dependencia de calidad quienes estudian y aprueban respectivamente el cambio de Área y que, *con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo*, según **Resolución N° 2023060084116 del 27/07/2023, Artículo Primero** donde la Secretaría de Educación Departamental incluye la I.E Vigía del Fuerte la media técnica **ESPECIALIDAD EN AMBIENTAL E INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.**

Según lo expuesto, es procedente la conversión del cargo docente N°17733 en la **ESPECIALIDAD DE MEDIA TÉCNICA AGROPECUARIA**, para **ESPECIALIDAD DE MEDIA TÉCNICA EN AMBIENTAL E INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.** Una vez presentada esta situación, se hace necesario nombrar al señor **DARWIN DUVAN PALOMEQUE CUESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077476528**, Ingeniero en Sistemas en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, área de **MEDIA TÉCNICA ESPECIALIDAD EN AMBIENTAL E INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.** Población Mayoritaria, en la I.E **VIGÍA DEL FUERTE MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE** sede **PRINCIPAL**, del municipio de Vigía del Fuerte, cargo N° 17733.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	PLAZA NRO.
VIGÍA DEL FUERTE	I.E VIGÍA DEL FUERTE	PRINCIPAL	MEDIA TÉCNICA - AGROPECUARIA	17733

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente descrito en el artículo anterior, quedara asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	PLAZA NRO.
VIGÍA DEL FUERTE	I.E VIGÍA DEL FUERTE	PRINCIPAL	MEDIA TÉCNICA - AMBIENTAL E INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE	17733

ARTÍCULO TERCERO: nombrar Provisionalidad Vacante Definitiva en Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **DARWIN DUVAN PALOMEQUE CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.476.528**, Ingeniero en Sistemas como Docente de Aula para el área de **MEDIA TÉCNICA EN AMBIENTAL E INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE**, cargo N° **17733**, Población Mayoritaria, en la **I.E VIGÍA DEL FUERTE MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE** sede **PRINCIPAL**, según lo expuesto en la parte motiva.

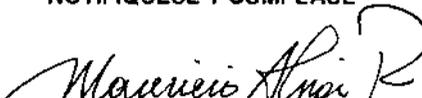
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a **DARWIN DUVAN PALOMEQUE CUESTAS** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

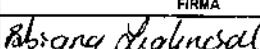
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		19/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rondón Sánchez. Director de Asuntos Legales		19/6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	 AC	21-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		27-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002954

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, capítulo 1, sección 1) y de conformidad con el Artículo 2. 4. 5. 1. 5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario". La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata el Capítulo, cuando se originen en:
Necesidad de servicios de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Mediante informe presentado por parte del directivo docente de la I.E. R ANTONIO NARIÑO del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, el aumento de matrícula en **C.E.R DIVINO NIÑO** de la misma institución, sede que no cuenta con docente asignado para el área de básica primaria. Mediante la revisión y verificación de la matrícula en el aplicativo **SIMAT** con el área de permanencia respectivamente, se puede evidenciar la veracidad de la información anterior lo cual conlleva a que; Por aumento de matrícula en el **C.E.R DIVINO NIÑO** sede adscrita a la I.E. R ANTONIO NARIÑO del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, se requiere el traslado de un cargo docente en el área de **BÁSICA PRIMARIA** de la sede principal.

Mediante informe presentado por comité de cupos del Municipio de **NECOCLÍ** y posterior revisión de matrícula registrada en el aplicativo **SIMAT**, por reducción de matrícula en la I.E.R MELLITO, sede **PRINCIPAL COLEGIO DE DESARROLLO RURAL** y por registro de un aumento de matrícula en la I.E.R SAN SEBASTIAN, C.E.R LECHUGAL, se requiere la apertura de un cargo docente en Básica secundaria para implementar el modelo Postprimaria en el área de **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL**. Misma situación se presenta en la I.E.R LAS CHANGAS del mismo municipio, por reducción de matrícula en la **SEDE PRINCIPAL** y por aumento de matrícula en la I.E.R LAS CHANGAS, C.E.R NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, se requiere la apertura de un cargo docente en Básica secundaria para implementar el modelo Postprimaria en el área de **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL**.

Según lo expuesto anteriormente y por necesidad del servicio se requiere reubicar los siguientes cargos y docentes:

El señor **DINIO JOSE OLIVARES LEON** identificado con cedula N° 1.041.262.862, LIC. EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS, Nombrado en Propiedad en la plaza N° 17489 en **BÁSICA PRIMARIA** en I.E.R ANTONIO NARIÑO, SEDE **PRINCIPAL**, para el **C.E.R DIVINO NIÑO**, de la misma institución para el área de **BÁSICA PRIMARIA** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**.

La señora **DIANA MARCELA MUÑOZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.399.436, **BIÓLOGA** nombrada en propiedad en la plaza N° 16893, en **BÁSICA SECUNDARIA** el Área de **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL** en la I.E.R MELLITO sede **PRINCIPAL COLEGIO DE DESARROLLO RURAL** para la I.E.R SAN SEBASTIAN, C.E.R LECHUGAL en el Área de **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL BÁSICA SECUNDARIA** del Municipio de **NECOCLÍ**.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Al señor **MANUEL JOSÉ PEREZ ARRIETA** identificado con cedula N° **1.038.123.151**, LIC. EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL, Nombrado en Propiedad en la plaza N° **16871** en **BÁSICA SECUNDARIA** en I.E.R LAS CHANGAS, sede **PRINCIPAL**, para el **C.E.R NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** de la misma institución, en el área de **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL**, en **BÁSICA SECUNDARIA** del Municipio de **NECOCLÍ**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar los cargos docentes nombrados respectivamente que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R ANTONIO NARIÑO	PRINCIPAL	17489	MAYORITARIA - PRIMARIA
NECOCLÍ	I.E.R MELLITO	PRINCIPAL - COLEGIO DE DESARROLLO RURAL	16893	MAYORITARIA- CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL
NECOCLÍ	I.E.R LAS CHANGAS	PRINCIPAL	16871	MAYORITARIA- CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL

ARTICULO 2°: Los cargos docentes descritos en el artículo anterior quedarán asignados a los siguientes Municipios y Establecimientos Educativos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R ANTONIO NARIÑO	C.E.R DIVINO NIÑO	17489	MAYORITARIA - PRIMARIA
NECOCLÍ	I.E.R SAN SEBASTIAN	C.E.R LECHUGAL	16893	MAYORITARIA- CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL
NECOCLÍ	I.E.R LAS CHANGAS	C.E.R NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	16871	MAYORITARIA - CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL

ARTÍCULO 3°: Trasladar al señor **DINIO JOSE OLIVARES LEON** identificado con cedula N° **1.041.262.862**, LIC. EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN LENGUA CASTELLANA E INGLES, Nombrado en Propiedad en la plaza N° **17489**, Población Mayoritaria en **BÁSICA PRIMARIA** en I.E.R ANTONIO NARIÑO, SEDE **PRINCIPAL**, para el **C.E.R DIVINO NIÑO** de la misma Institución, para el área de **BÁSICA PRIMARIA** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar la señora **DIANA MARCELA MUÑOZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30.399.436**, **BIÓLOGA** nombrada en propiedad en la plaza N° **16893**, Población Mayoritaria en **BÁSICA SECUNDARIA** el Área de **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL** en la I.E.R MELLITO, sede **PRINCIPAL COLEGIO DE DESARROLLO RURAL** para la I.E.R SAN SEBASTIAN, C.E.R LECHUGAL en el Área de **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL BÁSICA SECUNDARIA** del Municipio de **NECOCLÍ**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Trasladar al señor **MANUEL JOSÉ PEREZ ARRIETA** identificado con cedula N° **1.038.123.151**, LIC. EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL, Nombrado en Propiedad en la plaza N° **16871**, Población Mayoritaria en **BÁSICA SECUNDARIA** en I.E.R LAS CHANGAS, sede **PRINCIPAL**, para el **C.E.R NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** de la misma institución, en el área de **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL**, en **BÁSICA SECUNDARIA** del Municipio de **NECOCLÍ**, según lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 6°: Notificar los interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

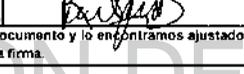
ARTÍCULO 7°: A los docentes que se trasladados o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que le sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 8°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 9°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		19/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		21-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		21-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		24-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070002955

Fecha: 25/06/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad a unos docentes, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". **CAPÍTULO 2. Procedimiento y criterios aplicables.** Parágrafo 2°. *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al docente **JAIBER JAVID JULIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.092.868, **INGENIERO EN SISTEMAS**, docente a quien se da el aval requerido y expedido por parte del representante del Resguardo Indígena el Volao del Municipio de Necoclí, para la vacante definitiva N° 17108 la cual fue generada por el señor **ELIECER CARREAZO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.094.290 quien renuncia al nombramiento.

Se hace necesario nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal a la docente **ELIANA PATRICIA ROHATAN HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.243.197, **BACHILLER ACADÉMICO** como docente de aula para el Área **ETNO – PRIMARIA** plaza Nro. 17099 De la I.E.R. **INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **NECOCLI**, quien cuenta con el respectivo aval requerido y expedido por parte del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

representante del Resguardo Indígena el Volao del Municipio de Necoclí, en reemplazo del señor **ADEL ANTONIO ORTIZ BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.527.230, quien se encuentra nombrado en encargo como directivo Rector en la misma Institución.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva como docente de aula para el Área de **ETNO - TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA**, en la I.E.R. **INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **NECOCLÍ**, en reemplazo del señor **ELIECER CARREAZO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.094.290 quien renuncia al nombramiento en la plaza N° 17108, al señor **JAIBER JAVID JULIO SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.092.868, **INGENIERO EN SISTEMAS**, quien viene ocupando el cargo de docente de Aula en el Área **ETNO - PRIMARIA** en vacante temporal Nro. 17099 en la misma Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal Nro. 17099 como docente de aula para el Área **ETNO - PRIMARIA** de la I.E.R. **INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **NECOCLÍ**, a la docente **ELIANA PATRICIA ROHATAN HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.243.197. **BACHILLER ACADÉMICO**, en reemplazo del señor **ADEL ANTONIO ORTIZ BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.527.230, quien se encuentra nombrado en encargo como directivo Rector en la misma Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor **JAIBER JAVID JULIO SANTAMARIA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora **ELIANA PATRICIA ROHATAN HERNANDEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		19/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		14-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		21-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		27-6-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*